

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

497/2023

Nombre del sujeto obligado

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Fecha de presentación del recurso

26 de enero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de abril del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...omitió realizar la búsqueda sobre la temporalidad solicitada...” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto realizó actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
497/2023.

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE
LA JUDICATURA**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de
abril del 2023 dos mil veintitrés.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **497/2023** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 09 nueve de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140280222001494 oficialmente recibida el día 12 doce de diciembre del año próximo pasado.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, 05 cinco de enero del año 2023 dos mil veintitrés el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **negativo por inexistencia.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 26 veintiséis de enero del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0672923.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 27 veintisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **497/2023.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 02 dos de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1160/2023, el día 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Director de Desarrollo Institucional del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, a través de auto de fecha 07 siete de marzo del año que transcurre el recurrente remitió sus manifestaciones vía correo electrónico.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	05/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/enero/2023

Concluye término para interposición:	27/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/enero/2023
Días Inhábiles.	23/diciembre/2022 – 06/enero/2023 periodo vacacional del instituto Sábados, domingos

VI. VII. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Se me informe de 2013 al día de hoy lo siguiente por cada año, entregando la resolución en PDF editable o Word, y la información en Excel:

Cuántos ataques cibernéticos ha recibido este sujeto obligado, precisando por cada año:

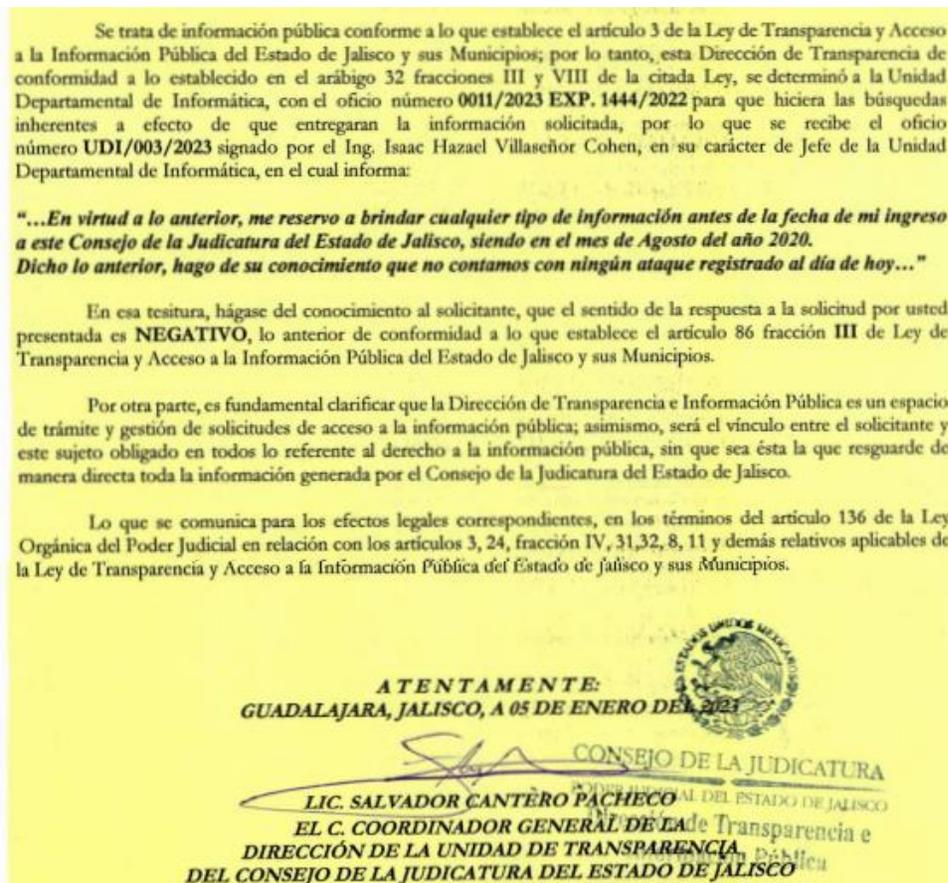
a) Cantidad de ataques

b) Se desglose cantidad anterior por cada Área atacado

c) Del inciso a, se desglose: cuántos ataques causaron daños severos –y en qué

- consistieron-, cuántos daños medios –y en qué consistieron-, cuántos daños menores – y en qué consistieron- y cuántos no causaron daños.
- d) Del inciso a, se informe en cuántos ataques hubo robo de información –y qué tipo de información-.
- e) Del inciso a, se informe de qué países provinieron los ataques (cuántos por cada país)
- f) Del inciso a, se informe en cuántos casos se identificó a los autores de los ataques, y qué autores fueron (cuántos por cada autor).
- g) Del inciso a, se informe en cuántos casos se trató de ransomware, precisando por cada caso lo siguiente:
- Fecha del ataque
 - Autor del ataque
 - País de origen del ataque
 - Área o centro atacado
 - Qué tipo de datos o funciones de este sujeto obligado quedaron secuestrados en el ataque
 - Se informe si se tuvo que pagar por liberar los datos o funciones, y cuánto se pagó, y cuándo y a quién.
 - Si no se pagó, cómo se liberaron los datos o funciones secuestrados.
- h) Qué medidas se han tomado para protegerse de los ataques cibernéticos y cuánto se ha invertido en ello por cada año..” (SIC)

Por su parte el Sujeto Obligado emitió respuesta manifestando medularmente lo siguiente:



Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose señalando:

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado pues el mismo omitió realizar la búsqueda sobre la temporalidad solicitada, por lo que no puede considerarse como una búsqueda exhaustiva de la información, como lo mostraré a continuación.

Recurro la totalidad de los puntos de la solicitud por los siguientes motivos:

Primero. El sujeto obligado expone en su respuesta que no realizó la búsqueda de la información sobre la temporalidad solicitada, por lo cual dicha búsqueda no puede considerarse exhaustiva, a lo cual estaba obligado por el propio marco legal en materia de transparencia y acceso a la información.

Al haberse omitido la temporalidad solicitada, esto necesariamente implica que la respuesta está incompleta. Por ende, recorro para que se cubra la temporalidad solicitada.

Segundo. Recorro que con respecto a la temporalidad que sí se cubrió en la búsqueda, no se brinda ninguna prueba de que, en efecto, se haya realizado dicha búsqueda, es decir, no se presentan ni oficios ni evidencia alguna de que se haya realizado dicha búsqueda, por lo cual tampoco en este aspecto se satisfizo el criterio de una búsqueda exhaustiva.

Además de que no es factible que en toda la temporalidad solicitada no se haya tenido conocimiento de ningún caso, considerando la extensión del sistema judicial jalisciense. Tercero. Recorro que el sujeto obligado no satisfizo los formatos editables solicitados, por lo que recorro para que la información se brinde en dichos formatos editables.

Es por estos motivos que recorro la respuesta con el fin de que se satisfaga la temporalidad de búsqueda, que se brinde acceso pleno a todo lo solicitado –con el desglose solicitado-, y que se satisfagan los formatos editables de entrega solicitados. .” (Sic)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado remitió su informe de ley, señalando lo siguiente:

Del 2013 al 2015 no se encontró información al respecto.

2016) Información remitida por personal del área de programación.
a) Cantidad de ataques: 2 durante el año 2016
b) Se desglose la cantidad anterior por cada área atacada: Ataque anteriores 0.
c) Tipos de ataque:

Tipo de Ataque	Servicio Afectado	Grado
Ransomware (Encriptación de archivos)	Servidor de pruebas virtualizado en ciudad judicial del sistema SIGI (Sistema Integral de Gestión Informática) prototipo para el nuevo sistema de Juicios Orales penales	Daños menores: ya que por tratarse de un servicio virtualizado y aislado el daño solo quedó en el servidor y se contaba con otras réplicas del servidor en otros centros de operación y esté simplemente se anuló
Ransomware (Encriptación de archivos)	Servidor Web para parte de los servicios de transparencia respecto de histórico de sentencias, de fianzas y boletín judicial	Daños menores: ya que se contaba con el respaldo de la información y servicios y no pasaron ni 6 horas para su restauración.

d) En cuántos ataques hubo robo de información? En ninguno.
 e) Países de los que provinieron los ataques: Desconocido.
 f) Identificación de autores del virus: Desconocido.
 g) Información detallada de los ataques:

Tipo de Ataque	Fecha	País del ataque	Autor del ataque	Área o centro de ataque	Funciones afectadas	¿Se realizó pago por rescate de información?
Ransomware (Encriptación de archivos)	11/05/2016	Desconocido	Desconocido, solo se sabe que el tipo de variante del fue el CryptoWall	Ciudad Judicial	Pruebas del sistema SIGI	No
Ransomware (Encriptación de archivos)	13/02/2016	Desconocido	Desconocido solo se sabe que el tipo de variante del fue el CryptoWall	Consejo de la Judicatura. Degollado 14	Caída de aproximadamente 6 horas del servicio de información de transparencia a solo de las secciones Art 11, fracciones VIII, X y XII	No

h) Medidas tomadas:

- Respaldo de información periódica
- Bloqueo y cambio de configuración en los puertos por default
- Adquisición de antivirus de la familia ESET
- Incremento en la seguridad del Firewall contratado para las telecomunicaciones
- Cambios de sistemas operativos de Windows a Linux
- Uso de servicios en la nube

Del 2017 al 2019 no se encontró información al respecto.
2020) No se detectó ningún ataque
2021) No se detectó ningún ataque
2022)

a) Cantidad de ataques:1
 b) Ataques anteriores:0
 c) Tipos de ataque:

Tipo de Ataque	Servicio Afectado	Grado
Ataque a Consola	Ninguno.	Daños menores: Se detectó un ingreso a la consola de nube por usuarios desconocidos, dichos usuarios fueron bloqueados y eliminados dentro de la consola por la Unidad Departamental de Informática.

d) En cuántos ataques hubo robo de información? En ninguno.
 e) Países de los que provinieron los ataques: Desconocido.
 f) Identificación de autores: Desconocido.
 g) No se trató de un ransomware.

2023) No se ha detectado ningún ataque.

Con motivo de lo anterior el día 10 diez de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 24 veinticuatro de marzo del año en curso, se hizo constar que el recurrente remitió sus manifestaciones, expresando su conformidad a lo solicitado.

En ese sentido, este Pleno considera que **el recurso de revisión presentado quedó sin materia**, en virtud de que **el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado**, ya que el Sujeto Obligado a través de actos positivos entregó la información previamente solicitada, lo anterior se corrobora en la foja 16 dieciséis de las actuaciones correspondientes al expediente físico.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **497/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -EEAG